



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-149

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha ocho (8) de julio del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la señora **MARIA LAURA FRIAS CERON**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. _____

San Cristóbal, en relación a la inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional Núm INABIE-CCC-LPN-2022-0012, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, con relación a Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia San Cristóbal.



[Handwritten signatures and initials in blue ink: a large signature, 'S.C.', 'RA', 'JS', and 'RW']



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: Que en fecha veinticinco (25) de julio de 2022 fue notificada a través del correo electrónico “Notificaciones.ccc@inabie.gob.do” del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil INABIE, la cual fue remitida al correo electrónico: faustolaral1@hotmail.es de la oferente/recurrente **MARIA LAURA FRIAS CERON**, con registro nacional de contribuyente y cedula de identidad y electoral número (), en ocasión al Recurso de Reconsideración que había sido interpuesto en fecha ocho (8) de julio del 2022.

POR CUANTO: Que luego de notificada la Resolución Núm. INABIE-RI-CCC-2022-108, se pudo verificar que en uno de los párrafos de las motivaciones se cometió un error material, en el “POR CUANTO” que figura en el párrafo 3 de la página 6 de la indicada resolución, que al querer mencionar el “Comité” de Compras y Contrataciones se mencionó de manera incorrecta el “Departamento” de Compras y Contrataciones. En efecto el mencionado párrafo 3 dice de la siguiente manera:

“RESULTA: *Que este comité de Compras y Contrataciones, de los documentos y pruebas aportadas por el oferente/recurrente, así como de los documentos que reposan en los archivos de la institución, prevé que el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, al tomar la decisión de inhabilitación del oferente/recurrente para la apertura de la oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0012, actuó apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los Pliegos de Condiciones Específicas del proceso, pero no ponderó, la falta en que incurrió el perito actuante, al no llenar de manera correcta y detallada el formulario;”*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

POR CUANTO: Que procede enmendar el error material incurrido, ya que el órgano encarga de ponderar y decidir sobre la habilitación o inhabilitación de los oferentes en el curso de un proceso de compras es el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con las disposiciones del Artículo 35 del Decreto 543-12 del 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, que establece que *“el órgano responsable de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de licitación pública nacional o internacional, es el Comité de Compras y Contrataciones de la Entidad Contratante”*.

POR CUANTO: Que al tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, *“(l)os órganos administrativos podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria a la igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.*

POR CUANTO: Que al tenor de la preceptiva previamente mencionada, la rectificación puede ser realizada de oficio por la administración, y mediante acto motivado.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

VISTA: La Ley No. 103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La Resolución Ref. INBIE-RI-CCC-2022-108 de fecha 18 del mes de julio de dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, notificada en fecha 25 de julio de 2022.

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: Se modifica el “POR CUANTO” que figura en el párrafo 3 de la página 6 de la Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-108 de fecha 18 de julio de dos mil veintidós (2022) notificada a la recurrente oferente al correo electrónico: faustolara11@hotmail.es en fecha 25 de julio de 2022, a los fines de corregir el error material que se deslizó en el mismo, para que diga lo siguiente: “**RESULTA:** Que este comité de Compras y Contrataciones, de los documentos y pruebas aportadas por el oferente/recurrente, así como de los documentos que reposan en los archivos de la institución, al tomar la decisión de inhabilitación del oferente/recurrente para la apertura de la oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0012, actuó apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los Pliegos de Condiciones Específicas del proceso; pero no ponderó, la falta en que incurrió el perito actuante, que no completó de manera correcta y detallada el formulario;

Handwritten signatures and initials:
rd
sc
rd
js
rw





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

SEGUNDO: SE RATIFICAN todas las demás motivaciones así como la parte dispositiva de la indicada Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-108 de fecha 18 de julio de 2022, notificada a la oferente/recurrente MARIA LAURA FRIAS CERON, a través del correo electrónico: faustolaral1@hotmail.es en fecha 25 de julio de 2022.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

